

**AUTO No. 01623**

8 Sep

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 21 de Mayo de dos mil Trece, en la Autopista Norte No 195-64, se hizo requerimiento técnico mediante acta No.13-268, al señor RAFAEL HUMBERTO LARA RINCON; identificado con la cedula de ciudadanía N° 79109290, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, de la Sociedad ASOCIACIÓN GREMIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO DE PRODUCTORES DE MADERAS propietaria del establecimiento de comercio denominado ASOFULL HOUSE, identificado con NIT No. 830 131 235-7, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y Seguimiento al requerimiento mencionado, en dos ocasiones la primera el día 2 de Julio de dos mil Trece, mediante acta No 13-010 seguida por la visita el día 17 de Diciembre de dos mil Trece, mediante acta No 886 encontrándose que el al señor RAFAEL HUMBERTO LARA RINCON; identificado con la cedula de ciudadanía N° 79109290, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de la Sociedad ASOCIACIÓN GREMIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO DE PRODUCTORES DE MADERAS propietaria del establecimiento de comercio denominado ASOFULL HOUSE, identificado con NIT No. 830 131 235-7, no cumplió con lo requerido.



### **AUTO No. 01623**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No 00456, 14 de enero del 2014, cuyo contenido se describe a continuación:

#### **1. OBJETO:**

Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

#### **2. SITUACION ENCONTRADA.**

##### **2.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	<b>AVISO EN FACHADA</b>
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	<b>FULL HOUSE</b>
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	<b>SIN DEFINIR</b>
<b>e. UBICACIÓN</b>	<b>FACHADA</b>
<b>f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO</b>	<b>AUTOPISTA NORTE No. 195- 64</b>
<b>g. LOCALIDAD</b>	<b>USAQUEN</b>
<b>h. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	<b>RESIDENCIAL GENERAL</b>

#### **3. VALORACIÓN TÉCNICA:**

La Secretaria Distrital de Ambiente realizó visita de seguimiento el día 02/07/2013, a la Dirección de la referencia AUTOPISTA NORTE No. 195- 64, con el fin de verificar los elementos denunciados en el requerimiento Acta No. 13 - 268. En dicha visita el establecimiento no evidencio los cambios solicitados:

El local cuenta con más de un aviso por fachada (Infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00).

(...)

#### **4. CONCEPTO TÉCNICO:**

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa, **RAFAEL HUMBERTO LARA RINCON** o a quien haga sus veces, el **DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO a la razón social ASOFULL HOUSE según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)

## AUTO No. 01623

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en los documentos precitados, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

El elemento tipo aviso:

- El local cuenta con más de un aviso por fachada transgrediendo Literal a, Artículo 7 del Decreto 959 de 2000.

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a las que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 9. RESPONSABLES.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...)”.

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el

Página 3 de 5



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 01623**

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar al señor RAFAEL HUMBERTO LARA RINCON; identificado con la cedula de ciudadanía N° 79109290, en calidad de Representante Legal de la Sociedad ASOCIACIÓN GREMIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO DE PRODUCTORES DE MADERAS o quien haga sus veces dicha sociedad es propietaria del establecimiento de comercio denominado ASOFULL HOUSE, identificado con NIT No. 830 131 235-7 el desmonte como medida correctiva del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso ubicado en la Autopista Norte No. 195- 64 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontará el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa de la Propietaria del establecimiento de comercio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al señor RAFAEL HUMBERTO LARA RINCON; identificado con la cedula de ciudadanía N° 79109290, en calidad de Representante Legal de la Sociedad ASOCIACIÓN GREMIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO DE PRODUCTORES DE MADERAS o quien haga sus veces al ser la sociedad propietaria del establecimiento de comercio denominado ASOFULL HOUSE, identificado con NIT No. 830 131 235-7 ubicado en la Autopista Norte No. 195- 64, en la dirección de notificación KR 45 CL 195 64 LCA 27 CCO, el contenido del presente Auto.

**AUTO No. 01623**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de marzo del 2014**



**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

EXP SDA-08-2014-488

Elaboró:

Ingríd Lorena Ortiz Muñoz	C.C:	10324135 90	T.P:	217914	CPS:	CONTRAT O 1479 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/02/2014
---------------------------	------	----------------	------	--------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	14196CSJ	CPS:	CONTRAT O 503 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/02/2014
-----------------------------	------	----------	------	----------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	21/03/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 SEP 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la

dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA